

PROPUESTAS DE CCOO AL ARTICULADO DEL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2023.

- **Fondos Adicionales. Consideraciones previas.**

El 15 de noviembre de 2018 se aprobó en Mesa General de Negociación, con el apoyo de CCOO y UGT, un Acuerdo que contenía, entre otros asuntos, la incorporación de los Fondos Adicionales para los años 2018, 2019 y 2020, en cumplimiento del *II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018*. Para el año 2020 la cuantía de esos Fondos Adicionales era del 0,30% de la masa salarial, y no se llegaron a abonar, en el 2021 tampoco se abonaron, ni en el año 2022 ha habido regularización alguna.

CCOO exige el **cumplimiento del Acuerdo de 15 de noviembre de 2018** y propone que en la Ley de Presupuestos de Aragón para el año 2023 se habiliten las partidas económicas que permitan aplicar ese incremento adicional del 0,30%, así como la regularización y actualización de las cuantías correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

- **Artículo 18. Normas básicas en materia de gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

a) Suprimir en el apartado 18.2 la limitación, respecto a los gastos de acción social, impidiendo su incremento. Es decir, suprimir el texto siguiente: *y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2022 respecto a los de 2021.*

b) Adecuar el texto a lo establecido en el punto Primero del *Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI*.

c) Suprimir el apartado 18.3 en su totalidad. El punto Tercero del *Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI* habilita el levantamiento de la suspensión de los acuerdos suspendidos comprendidos en este apartado.

d) Supresión del apartado 18.4 por innecesario. Si no hay obstáculos legales que justifiquen la suspensión de acuerdos, éstos son inmediatamente ejecutables en sus propios términos.

- **Artículo 34. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.**

CCOO está en desacuerdo con la redacción planteada para el artículo 34. La propuesta mantiene la regulación actual, imputando a cada Departamento los costes de sustitución del personal dispensado que pertenece a ese Departamento, cuando esas sustituciones vienen derivadas de los acuerdos de Derechos y Garantías Sindicales, que dependen de la Dirección General de Función Pública y, por ello, los costes deberían imputarse a una partida interdepartamental, no penalizando así a los Departamentos y Organismos Autónomos en los que se acumulen más personas dispensadas.

CCOO propone la siguiente redacción: *La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles ~~per cada departamento en el capítulo de gastos de personal~~ de la Sección 30.*

- **Artículo 35. Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.**

CCOO no comparte la solución legislativa planteada por el Gobierno de Aragón en relación con las relaciones de puestos de trabajo de carácter especial. CCOO rechaza de manera categórica este sistema de ordenación de puestos que, cuando ha sido utilizado, ha significado la amortización de centenares de puestos de trabajo. CCOO defiende la desaparición de esta figura que permite la pérdida de empleo público. Para ello propone la **supresión del apartado 4 del artículo 35** y la introducción de una Disposición Final que suprima el apartado 7 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública.

Además, el apartado 10 debe ser suprimido, ya que con la modificación del Decreto de provisión para establecer la regulación de las comisiones de servicio, el límite temporal al que se hace referencia ha desaparecido.

- **Artículo 37. Contratación y nombramiento de personal laboral temporal y personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares.**

CCOO discrepa de manera absoluta de la conceptualización del término “servicios esenciales” que recoge la redacción del borrador de la propuesta presentada. Redacción que reduce la esencialidad a unos servicios muy concretos, dejando fuera a los dispositivos de emergencia que requieren de sistemas de atención continuada (guardias) para garantizar la prestación del servicio. Y es esa característica de emergencia la que les confiere también la condición de servicios esenciales. Por ello, CCOO plantea la modificación del apartado 2 del artículo 37, que quedaría redactado de la siguiente forma:

*2. Se exceptúa de lo dispuesto en los apartados anteriores al personal temporal financiado por fondos afectados, así como, por considerarse servicios esenciales, la provisión de los puestos incluidos en RPT y los puestos bolsa correspondientes a personal no docente y laboral adscritos a centros docentes no universitarios, guarderías, personal de centros y residencias de servicios sociales y juveniles, oficinas de empleo, centros de Administración de Justicia y órganos de la Administración Tributaria para el control y la lucha contra el fraude fiscal, **personal adscrito a dispositivos de emergencia y atención continuada, y en particular personal de los parques de carreteras y personal integrante del operativo de prevención y extinción de incendios**, así como todos aquellos que resulten de obligada formalización por la normativa vigente.*

- **Disposición Adicional Cuarta. Fondo de Acción Social en favor del personal.**

CCOO está en desacuerdo con las cuantías destinadas al Fondo de Acción Social en favor del personal. El Fondo de Acción Social se ha visto recortado desde el año 2012 hasta el año 2022 (11 ejercicios presupuestarios), al incumplir la DGA sus obligaciones de aportación al Plan de Pensiones, además de que la partida específica destinada a ayudas a acción social también está recortada. El dinero de dicho Fondo proviene de la masa salarial de todo el personal de la Administración Autonómica, por lo que su supresión es un recorte salarial más. Que no se puedan realizar aportaciones al Plan

de Pensiones por prohibición de la Ley de Presupuestos Generales del Estado no impide que ese dinero se destine a otras ayudas de acción social previamente acordadas con la representación sindical. Por ello, CCOO propone acumular las cuantías establecidas en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta (3 millones y 1 millón de euros, respectivamente), añadiendo al Fondo de Acción Social las cantidades que se realizaban como aportaciones al Plan de Pensiones por parte de la DGA hasta alcanzar la cuantía establecida antes de los recortes, es decir, 7 millones de euros.

CCOO plantea la **supresión de la Disposición Adicional Quinta** y propone la siguiente redacción para la Disposición Adicional Cuarta: “1. El Fondo de Acción Social se dota de una cuantía de ~~3.000.000 euros~~ **11.000.000 de euros**, en el Programa 612.8.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma con y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos.”

- **Disposición Adicional Sexta. Fondos sindicales.**

En octubre de 2012 se suprimieron las cuantías aprobadas para el año 2012 para el funcionamiento de la actividad sindical en la DGA (visitas a los centros de trabajo, asesoramiento al conjunto de los trabajadores y trabajadoras,...), al igual que sucedió en los siguientes años, desde el 2013 hasta el 2022. Para el año 2023 se plantea volver a suprimir, pese a que los Acuerdos de Derechos y Garantías Sindicales están en vigor. Ello supone que los afiliados y afiliadas a los diferentes sindicatos en la DGA sufragan los gastos de representación de la totalidad de la plantilla. Este incumplimiento de los Acuerdos de Derechos y Garantías Sindicales tiene menos sentido que nunca ahora, ya que el *Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI* plantea la recuperación de esos derechos recortados.

Por ello, CCOO plantea la siguiente redacción de la Disposición Adicional Sexta: “Durante el ejercicio presupuestario ~~no~~ se concederán por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fondos para la realización de actividades sindicales a favor de las organizaciones sindicales con representación en los diferentes ámbitos sectoriales en esta Administración **según los Acuerdos de Derechos y Garantías**

Sindicales en vigor, en concepto de indemnizaciones por labores de representación.”

- **Disposición Adicional Decimoquinta. Extensión de los nombramientos del personal funcionario interino docente.**

El apartado 2 de esta disposición adicional establece que el personal docente interino se contratará 1 de septiembre, excepto al personal de enseñanzas de régimen especial. Esta diferenciación carece de motivación. Por ello, CCOO plantea la modificación del texto para que todo el personal docente interino se contrate a 1 de septiembre

2. El personal docente interino no universitario de los Cuerpos que ejerza la docencia en las Enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, que obtenga plaza vacante en el acto de inicio de curso se le nombrará para el curso 2023/2024 el 1 de septiembre de 2023, independientemente del tipo de centro en el que presten sus servicios.

Al resto del personal interino de enseñanzas de régimen especial que obtenga vacante en el acto de inicio de curso se le nombrará para el curso 2023/2024 con fecha 8 de septiembre de 2023.

- **Disposición Adicional Decimonovena. Prolongación de la permanencia en el servicio activo.**

CCOO es partidaria de no prolongar la permanencia en el servicio activo (salvo las excepciones necesarias para quien necesite completar el período mínimo necesario para tener derecho a pensión de jubilación), como medida activa de empleo y rejuvenecimiento de las plantillas. No caben, por lo tanto, las excepciones planteadas en el apartado quinto. En consecuencia, CCOO plantea la **supresión del apartado 5º** de la Disposición Adicional decimonovena.

- **Disposición Adicional Vigésima Octava. Número de dotaciones de personal funcionario, eventual y laboral.**

El Gobierno de Aragón incumple de manera sistemática, año tras año, lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón al limitar al ámbito de Administración General la incorporación

mediante un anexo del número de dotaciones que constituyen las plazas de personal funcionario, eventual y laboral.

En realidad, el artículo 18.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón dice que: *“En los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma se fijará el número de dotaciones que constituyen las plazas de cada Cuerpo, las de los eventuales y las del personal laboral”*. Es decir, deben **incorporarse** las dotaciones de las plazas tanto de Sanidad como de Educación.

- **Disposición Final xxx (nueva). Modificación de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.**

CCOO considera que el conflicto sin resolver entre la Administración Autonómica y el Ministerio de quien depende clases pasivas, sobre quién debe hacerse cargo de la pensión desde el día de la jubilación, no debe repercutir sobre el personal afectado que recibe un trato diferente al del Régimen General de la Seguridad Social.

Por ello, CCOO solicita modificar la redacción de la letra c) de la norma número 1) del apartado 4 del artículo 8 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas, queda redactada como sigue: *c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación **forzosa** o incapacidad permanente para el servicio de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado, y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.*

- **Disposición Final xxx (nueva). Modificación de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

En el año 2016 se modificó el complemento que cobraban las empleadas y empleados públicos que habían sido alto cargo. A partir de ese momento, a quien lo cobraba se le va absorbiendo anualmente (en el año 2023 un 2,5%) y a los que empiecen a cobrar se les ha reducido la cuantía según el grupo de clasificación. Además la Ley de medidas de 2016 les concedió un privilegio nuevo, se supone que para resarcirles de

la mínima pérdida. Desde entonces pueden consolidar grado (dos niveles cada dos años) hasta alcanzar el máximo de su grupo. Esto es un privilegio exclusivo para altos cargos y asimilados que les concede ventajas en los concursos de méritos futuros a los que se presenten, facilitando que en esos concursos obtengan plazas mejores que el resto del personal funcionario.

La solución pasa por una propuesta que elimine la disposición adicional duodécima de la Ley de medidas de 2016 y que suprima o suspenda cualquier tipo de complemento retributivo, tal y como se hizo en su día en Asturias y Castilla La Mancha.

CCOO propone la **Adición de una nueva Disposición Final** con el siguiente redactado:

“1. Se suprime la disposición adicional duodécima de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas.

2. El personal empleado público que tuviera reconocido el derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe, o en su caso, al de su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos fije anualmente para los directores generales, por haber desempeñado, durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir del 16 de octubre de 1982, puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 34 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dejará de percibir con carácter indefinido dicho incremento.

Asimismo, también dejará de percibirlo con carácter indefinido el personal empleado público que lo tuviera reconocido por haber desempeñado puestos en otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con su normativa específica, tengan la consideración de altos cargos.

Estas cantidades dejará de percibir las el personal empleado público que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, independientemente de cuál sea su Administración de origen.

3. *Se suprime la disposición adicional decimoctava del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.*”

- **Disposición Final xxx (nueva). Modificación del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

En consonancia con lo ya explicado en la propuesta de supresión del apartado 4 del artículo 35 de la propuesta de borrador de Anteproyecto de Ley de Presupuestos de Aragón, se plantea **suprimir el apartado 7 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1/1991**, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública.

- **Disposición Final xxx (nueva). Modificación del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Con la puesta en marcha de la nueva modalidad de concurso de méritos abierto y permanente el sistema ordinario de provisión adquiere una extraordinaria agilidad y transparencia. Ello lleva replantearse medidas organizativas que, hoy en día, ya carecen de sentido como es la prohibición de concursar en los dos años siguientes a la toma de posesión del último destino adquirido por concurso, o del primero adjudicado con carácter definitivo.

Para ello es necesario **suprimir el apartado 4 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1991**, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública.

- **Disposición Transitoria XX. Indemnizaciones por razón de servicio.**

Más de veinte años lleva la Comunidad Autónoma de Aragón sin regulación propia que regule las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de su Administración.



Veinte años en los que los trabajadores y trabajadoras al servicio del Gobierno de Aragón deben soportar una regulación obsoleta y profundamente clasista que, además, no actualiza las cuantías a pesar de los incrementos de los costes aparejados a los desplazamientos.

Por ello, CCOO propone que, hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, **con las siguientes salvedades**: la **dieta será única** en todos los casos, percibiéndose la correspondiente al **Grupo 2**, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal, y la cuantía del kilometraje se establece en **0,31€/km** . El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.